

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0835/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **SANDRA** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

I. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210440624000030, en la cual requirió:

*"Para el área de Industria y comercio, turismo y cultura, bienestar animal y alguna otra área involucrada Requiero Copia:*

- *Si existe alguna información sobre una Comisión Organizadora de Toros en San Luis Ajajalpan, Tecali, Puebla.*
- *Cualquier información tales como notificaciones, peticiones, permisos etc. por parte de San Luis Ajajalpan, Tecali, Puebla., para llevar a cabo cualquier evento que involucre toros derivado de la feria patronal 2024.*

*Bienestar Animal: Requiero información sobre si existe o esta en proceso la investigación de la presencia de tres matadores y sus roles ó actividades en los eventos taurinos que se llevaran a cabo el lunes 19 de agosto de 2024, derivados de la feria patronal de san Luis Ajajalpan.*

*En caso de que exista dichos eventos taurinos requiero copia de:*

- *Notificación al área correspondiente del Gobierno de Puebla (o bien mencionar si está en proceso y si no es así el fundamento del porqué no se le notifica al Gobierno de Puebla).*
- *Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que debe expedir el ayuntamiento según el artículo 12 Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para dichos eventos taurinos a los organizadores y todos los involucrados.*

*Independientemente de que existan o no dichos eventos Taurinos requiero conocer:*

- *Todos los procedimientos y medidas que el municipio toma de la mano con sus áreas de bienestar animal, jurídico, ecología y medio ambiente, turismo y cultura, industria y comercio y todas aquellas involucradas para que se garantice no exista crueldad animal ni maltrato animal.*
- *Las sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal é infracciones relacionadas con espectáculos públicos.*
- *La política municipal de bienestar animal del municipio de Tecali.*

*Dicha información solicitada (últimos dos puntos), según la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, debe existir.*

*SI ALGUNA INFORMACION SOLICITADA CONTIENE DATOS SENSIBLES DEBERA SER ENVIADA EN VERSION PUBLICA DEBIDAMENTE TESTADA."*

II. El veinte de agosto de este año, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy persona recurrente, informando lo siguiente:



Sea este el conducto para enviarle un cordial saludo y en atención a la solicitud con número de folio 210440624000030 informo lo siguiente.

Informo que conforme a lo dispuesto en el Artículo.43 BIS, 224 Y 230 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, si existe una Comisión organizadora de toros en San Luis Ajajalpan, que por plebiscito los integran la misma Junta Auxiliar de San Luis Ajajalpan, ya que es uno de sus derechos, para celebrar sus fiestas patronales por uso y costumbres.

Además me permito informarle que solo estará la presencia de dos matadores al evento taurino del día 19 de agosto del año en curso en San Luis Ajajalpan, si bien no se le notifico al Gobierno del Estado de Puebla, pero H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera a través de la secretaria General, se le envió una notificación con numero de oficio SGTH-0040-2024 a la Junta Auxiliar del lugar antes mencionado, donde se le sugiere no realizar dicho evento, pero respecto a los usos y costumbres de la Junta Auxiliar así como nos menciona que no son infractores, estas actividades en el artículo 149 de la Ley de Bienestar animal del Estado de Puebla: "La tauromaquia, la charrería, las peleas de gallo, el establecimientos de centros zoológicos y acuarios, así como las exhibiciones y competencia cuya finalidad sea mostrar las habilidades de personas en el jinete o monta de animales brutos no se consideran infracciones a la presente Ley, siempre se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable" no se realiza ninguna sanción a estas actividades de tauromaquias.

III. En esa misma data, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

*MA*  
"Como indican en su oficio de contestacion sin numero. No se dio contestacion a: • Cualquier información tales como notificaciones, peticiones, permisos etc. por parte de San Luis Ajajalpan, Tecali, Puebla., para llevar a cabo cualquier evento que involucre toros derivado de la feria patronal 2024. Si bien afirman que solo estuvieron dos matadores aun así no responde: Bienestar Animal: Requiere información sobre si existe ~~o~~ esta en proceso la investigación de la presencia de tres matadores y sus roles o actividades en los eventos taurinos que se llevaran a cabo el lunes 19 de agosto de 2024, derivados de la feria patronal de san Luis Ajajalpan. Si bien no fueron 3 si no 2 como se firma en su contestacion se hizo caso omiso a mi solicitud. Tambien afirma

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

*que los eventos taurinos SI se llevaron a cabo y del mismo modo AFIRMA no haber notificado al Gobierno de Puebla si embargo no esta fundamentado tal como en letra se le pidio: En caso de que exista dichos eventos taurinos requiero copia de:*

- *Notificación al área correspondiente del Gobierno de Puebla (o bien mencionar si está en proceso y si no es así el fundamento del porqué no se le notifica al Gobierno de Puebla). Como AFIRMA en su respuesta en el artículo 149 de la Ley General de Bienestar Animal del Estado de Puebla, "los eventos de demostracion pueden realizarse conforme la normatividad aplicable" y como bien menciona la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla el H. Ayuntamiento de Tecali tenia que entregar:*
- *Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que debe expedir el ayuntamiento según el artículo 12 Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para dichos eventos taurinos a los organizadores y todos los involucrados. Cuya copia (en version publica debidamente testada si era necesario) fue requerida por esta solicitud no fue entregada y al AFIRMAR en su respuesta de solicitud que SI SE REALIZARON LOS EVENTOS TAURINOS el SO, en este caso el H. Ayuntamiento de Tecali caen en una falta por no entregar lo que el artículo 12 de Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla indica, y mi solicitud, pedia adjuntar la evidencia de los "reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que debe expedir el ayuntamiento según el artículo 12 Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para dichos eventos taurinos a los organizadores y todos los involucrados."*

*Por ultimo mi solicitud pidio:*

- *Todos los procedimientos y medidas que el municipio toma de la mano con sus áreas de bienestar animal, jurídico, ecología y medio ambiente, turismo y cultura, industria y comercio y todas aquellas involucradas para que se garantice no exista crueldad animal ni maltrato animal.*
- *Las sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con espectáculos públicos.*
- *La política municipal de bienestar animal del municipio de Tecali. Según la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, los SO deben contar con esta informacion y no me fue entregada aun solicitandola en version publica debidamente testada, por lo que no se le dio contestacion debida a mi solicitud de informacion con folio 210440624000030"*

**IV.** Por auto de veintiuno de agosto del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0835/2024** y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

**V.** Por auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se previno a la persona recurrente, prevención que fue desahogada de la siguiente manera:

*"Por este medio informo.*

*En la solicitud de información a Tecali de Herrera bajo el folio 210440624000030 fueron solicitados 8 puntos Y el Recurso de Revisión bajo el folio RR-0835/2024 se fundamenta en:*

*Punto 1: Faltó la entrega de información de la comisión organizadora de toros de San Luis Ajajalpan.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

*Punto 2: Faltó copia de información de la notificación, petición y/o permisos por parte de San Luis Ajajalpan a Tecali de Herrera para realizar sus eventos taurinos.*

*Punto 3: Falto entregar información sobre la investigación de los matadores en el evento Taurino de San Luis Ajajalpan.*

*Punto 4: Faltó el fundamento del porque no se realizó la notificación del evento taurino de San Luis Ajajalpan al Gobierno de Puebla.*

*Punto 5: No me entregaron copia de los Reglamentos, circulares y/o disposiciones administrativas de observancia general que el Ayuntamiento de Tecali debió entregar a los involucrados de los eventos taurinos en San Luis Ajajalpan.*

*Punto 6: No me dieron la informaron de las medidas que el municipio de Tecali toma para garantizar no exista crueldad animal ni maltrato animal.*

*Punto 7: No me dieron la información sobre las sanciones y medidas que toma el municipio en caso de maltrato animal y tampoco me proporciono la información de las infracciones que aplica el municipio relacionadas con espectáculos públicos que usan animales.*

*Punto 8: No me proporcionaron la política municipal de Bienestar Animal del municipio de Tecali."*

**VI.** En proveído de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico indicado en el medio de impugnación y no ofreció pruebas.

**VII.** En proveído de veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

**VIII.** Mediante proveído de treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos de la persona recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta proporcionado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN**  
El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se emitió la respuesta de la misma.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, en su informe justificado manifestó:

**I. SEGUNDO.**

No obstante, lo anterior y derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, la información relacionada con lo manifestado en el escrito del Recurso de Revisión, se ha enviado al Recurrente, a manera de Ampliación de Información, a través del correo electrónico \_\_\_\_\_ proporcionado la información referida.

Por lo tanto, conforme a lo argumentado en el presente informe, solicito atentamente a este H. Órgano Colegado lo siguiente:

**PRIMERO.** -Tenerme en tiempo y forma legales, remitiendo las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y el Informe Justificado respectivo.

**SEGUNDO.** -Tenerme por ofrecidas y admitir las probanzas mencionadas, ordenando su recepción y desahogo correspondiente en términos de ley.

**TERCERO.** - Se sirva sobreseer el recurso, en términos de los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, diversa información referente a un evento taurino, así como las políticas municipales referentes al bienestar animal.

En respuesta, la autoridad responsable indicó lo señalado en el punto II de los antecedentes.

Inconforme, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha diecinueve de septiembre del año corriente, le hizo llegar a la persona recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta inicial, por medio del cual dio respuesta a los motivos de inconformidad y remitió el acta de comité de transparencia décima séptima sesión ordinaria en la cual declara formalmente la inexistencia de la información solicitada en cada uno de los puntos de la solicitud.

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha treinta de septiembre de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el citado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado manifestó la inexistencia de la información, misma que fue pasada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de ~~que~~, la autoridad responsable declaró la inexistencia, sin entregar la información solicitada; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

**CUARTO: DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera, diversa información referente a un evento taurino, así como las políticas municipales referentes al bienestar animal.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicó lo señalado en el antecedente II.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual indicó que el sujeto obligado había entregado la información incompleta y señaló la información faltante.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual alegó que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que la ley tutela a favor del ahora recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorgó una respuesta en vía de alcance a la dirección de correo electrónico señalado de su parte, en la cual dio respuesta a los motivos de inconformidad y remitió el acta de comité de transparencia décima séptima sesión ordinaria en la cual declara formalmente la inexistencia de la información solicitada

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

Respecto al recurrente, ofreció y se admitió la siguiente prueba:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de su solicitud de acceso a la información y escrito de agravios.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia, exhibió las siguientes pruebas:

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del nombramiento que la acredita como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acuse de registro de solicitud.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio UTTH016/2024.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio DYC071-2024.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio UTTH033/2024.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio DYC080-2024.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta en alcance.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas e instrumental pública de actuaciones, se admiten y al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

De igual forma cobra relevancia lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos o, en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por otro lado, el artículo 159 de la Ley de la materia, señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para la localización de la información, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, de igual forma, ordenará, siempre que sea posible, se genere o se reponga la información y notificar al Órgano Interno de Control para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por ello, resulta importante invocar los artículos 156, fracción I y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los diversos 12, 48 y Tercero Transitorio de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, mismos que establecen:

**ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial***

**ARTÍCULO 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

***I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***

***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***

***III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

**competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

**IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla:

**ARTÍCULO 12 Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:**

**I. Formular y conducir la política municipal de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con las políticas estatal y federal;**

**II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;**

**III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;**

**IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;**

**V. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;**

**VI. Conocer, atender y aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, deportes, espectáculos públicos, estéticas caninas o adiestramiento, y explotación comercial o doméstica;**

**VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues, estéticas caninas o adiestramiento, cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;**

**VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal, infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y**

**IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.**

...

**ARTÍCULO 48 Las disposiciones del presente título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de sanciones administrativas, procedimientos y recurso administrativo, así como la presentación de la denuncia popular.**

**Tratándose de asuntos de competencia municipal los Ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en el presente Título, así como en la normatividad que expidan en materia de bienestar animal.**

...

#### **TRANSITORIOS**

**TERCERO. Los Ayuntamientos dentro los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir o reformar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley."**

En términos de las disposiciones normativas antes citadas, se observa que:

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Las solicitudes de acceso a información pública deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho.
- Una de las formas en que el sujeto obligado puede dar respuesta a una solicitud es haciéndole saber a la persona recurrente que la información no existe.
- Cuando el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, el Comité de Transparencia del sujeto obligado analizará el caso y tomará las medidas necesarias para la localización de la información, expedirá una resolución

que confirme la inexistencia del documento, de igual forma, ordenará, siempre que sea posible, se genere o se reponga la información y notificar al Órgano Interno de Control para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Por su parte, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, señala que corresponde a los Ayuntamientos:

- Formular y conducir la política de bienestar animal.
- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas necesarios para el cumplimiento de la ley
- Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, controlar y atender los problemas que representen un riesgo y destinar el presupuesto suficiente para la creación y administración de centro de bienestar animal.
- Atender y aplicar sanciones en caso de maltrato animal, así como verificar que las actividades relacionadas con la cría y venta de animales cumplan con las disposiciones legales.
- Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con deportes y espectáculos públicos.

Ahora bien, en el presente asunto, como ya se ha puntualizado, el entonces solicitante pidió información sobre un evento taurino llevado a cabo en la Junta Auxiliar Ajajalpan, perteneciente al Ayuntamiento de Tecali de Herrera; el sujeto obligado, al dar respuesta informó, entre otras cosas, sobre la existencia de una comisión organizadora del evento en San Luis Ajajalpan, la remisión de un oficio en el que se sugería no realizar el evento y sobre la participación en dicho evento de dos matadores.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la entonces persona solicitante presentó el recurso de revisión que nos ocupa.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

Posteriormente, la autoridad responsable, en su informe con justificación indicó que en aras de garantizar el acceso a la información remitió un alcance, al señalar que ***“No obstante, lo anterior y derivado de la disposición del H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, la información relacionada con lo manifestado en el escrito del Recurso de Revisión, se ha enviado al Recurrente, a manera de Ampliación de Información, a través del correo electrónico .....@gmail.com proporcionado la información referida”*** dando respuesta de la siguiente forma:

TECALI DE HERRERA  
PUEBLA 2023 - 2024

H. AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA  
RESPUESTA DE SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO: 210440624000030

C. Sandra

Reciba un cordial saludo así mismo envió respuesta de solicitud con número de folio 210440624000030.

1.- Falto la entrega de Información de la comisión organizadora de toros de San Luis Ajaajalpan  
R= No existe documento alguno por parte de la comisión organizadora de San Luis Ajaajalpan

2.- Falto copia de Información de la notificación, petición y/o permiso por parte de San Luis Ajaajalpan a Tecali de Herrera para realizar sus eventos taurinos.

R= La comisión organizadora no mando notificación, petición y/o permiso al Municipio de Tecali de Herrera.

Así mismo referente al punto 1 y 2 se realizó un acta declaratoria por parte de la dirección de Industria y Comercio, donde menciona que no existe información alguna referente al evento taurino por parte de la comisión organizadora, en las oficinas de Industria y Comercio, así como en la Secretaría General por dicha razón no se compartió información referente a su solicitud en los primeros 2 puntos.

3.- Falto entrega de Información sobre la investigación de los matadores en el evento taurino de San Luis Ajaajalpan

R= Referente al punto 3 de acuerdo con las investigaciones, por parte del presidente Auxiliar de San Luis Ajaajalpan, resalto que actualmente nos indican lo siguiente: dicho evento taurino se organiza a través de una comisión de personas, las cuales tienen el deber de contratar al empresario, así como de reunir el monto a pagar por el espectáculo, siendo este año de 2024 el c. José Carlos Originario de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, la persona se encarga de tener todo lo que involucra el festejo taurino (plaza portátil, toros y toreros). se anexa al presente, oficio por parte del presidente Auxiliar de San Luis Ajaajalpan remitido el 12 de septiembre de 2024.

4.- Falto fundamento el fundamento del porque no se realizo la notificación del evento taurino de San Luis Ajaajalpan a Gobierno de Puebla.

R= Plasmada en el acta declaratoria al no existir notificación, petición y/o permiso por parte de San Luis Ajaajalpan al Municipio de Tecali de Herrera, la dirección de industria y comercio, así como la Secretaría General del Ayuntamiento no realizo notificación al Gobierno de Puebla para dicho evento.

5.- No me entregaron copia de los reglamentos, circulares y/o disposiciones administrativas de observancia general que el Ayuntamiento de Tecali debió entregar a los involucrados de los eventos taurinos en San Luis Ajaajalpan.

R= Se anexa el documento de notificación que se dirigió a la presidencia Auxiliar de San Luis Ajaajalpan sobre el evento taurino, la cual fue expedido por parte de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera (oficio SGT-001-2024) en los Oficios Orientales N°7, Tecali de Herrera, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

5.- No me dieron la información de las medidas que el municipio de tecali toma para garantizar no exista crueldad animal ni maltrato animal.

R= En proceso de reglamento de bienestar animal.

7.- No me dieron la información sobre las sanciones y medidas que toma el municipio en caso de maltrato animal y tampoco me proporciono la información de las infracciones que aplica el municipio relacionadas con espectáculos públicos que usan animales.

R= En proceso de reglamento de bienestar animal.

8.- No me proporcionaron la política del bienestar animal del municipio de tecali.

R= En proceso de reglamento de bienestar animal.

Referente al punto 6, 7 y 8, se reconoce que, el municipio de Tecali de Herrera, no cuenta con una política pública sobre bienestar animal, así mismo tampoco cuenta con área encargada sobre esos temas, no es que sea irrelevante, pero como municipio legalmente ningún comité asociación o personas se han acercado para tratar ese tipo de temas, sin embargo por parte de la secretaria general del Ayuntamiento, solo se ha notificado por oficio, para evitar cualquier tipo de crueldad animal, esto se fundamenta con el oficio por parte de secretaria general a la junta auxiliar de San Luis Ajajalpan, en donde por parte de la dirección de Industria y Comercio no se ha notificado o expedido alguna queja o sugerencia por algún ciudadano.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, se esta trabajando la realización de un reglamento de Bienestar Animal, por parte de esta Dirección de Industria y Comercio.

Anexando a su respuesta en alcance lo siguiente:

#### ACTA ACLARATORIA

VISTO PARA RESOLVER EL OFICIO UTH033/2024 REMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A ESTA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR-0835/2024 EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL NUMERO DE FOLIO 210440624000030, SE PROCEDE A EMITIR UNA ACTA DECLARATIVA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 159 FRACCIÓN II, 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN Y GUARDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA, CABE MENCIONAR QUE SE REALIZÓ DICHA BÚSQUEDA EN EL CUAL ESTA ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONTO UN TIEMPO DE 12 HORAS UTILIZANDO 2 DÍAS HÁBILES DE TRABAJO PARA LA BÚSQUEDA.

DE TAL MODO QUE SE INVESTIGO EN EL ARCHIVO FÍSICO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE SECRETARIA GENERAL, Y NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS DE SAN LUIS AJAJALPAN, ASÍ COMO TAMBIÉN NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN Y/O PERMISO POR PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN A TECALI DE HERRERA PARA REALIZAR EVENTOS TAURINOS.

POR ESE MOTIVO NO SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN AL GOBIERNO DE PUEBLA YA QUE NO FUE NOTIFICADO AL H. AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA DE DICHO EVENTO.

LUGAR EN EL QUE, SE REALIZA LA BÚSQUEDA, ES EN LAS OFICINAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO ASÍ MISMO EN LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL EN LOS ARCHIVOS QUE RESGUARDAN DICHAS OFICINAS, UBICADO EN AV. RAFAEL CORTES ORIENTE #7 TECALI DE HERRERA PUEBLA.

SE TIENE POR PRESENTADO EL OFICIO CON NÚM. DYC080-2024 MEDIANTE EL CUAL EL ÁREA PROCEDIÓ A LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN Y SE VISITÓ TODAS LAS INSTANCIAS DE BÚSQUEDA, RESULTANDO QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.

PAL 0231-2024  
MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE REÚNEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SALA DE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, LA C. MARA PATRICIA HUERTA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ, CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LA DECIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TECALI DE HERRERA PUEBLA, 2021-2024 DA LA BIENVENIDA A LOS COMISIONADOS Y PROCEDE A DECLARAR ABIERTA LA SESIÓN CONVOCADA, PROCEDIÉNDOSE A DAR LECTURA Y EN SU CASO, LA APROBACIÓN AL ORDEN DEL DÍA

**ORDEN DEL DÍA**

1. PÁSE DE LISTA
2. LECTURA Y EN SU CASO DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REFERENTE A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 210440624000030
4. CLAUSURA DE SESIÓN.

**PRIMER PUNTO. - SE PROCEDE A PASE DE LISTA**

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| BERTHA MORALES FLORES      | PRESENTE |
| MARA PATRICIA HUERTA LÓPEZ | PRESENTE |
| IVETTE GÓMEZ TIHEL         | PRESENTE |

CON LA ASISTENCIA DE LOS 3 COMISIONADOS INTEGRANTES, SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, SIENDO ASÍ, LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN EN ESTA SESIÓN SON VÁLIDOS.

SEGUNDO PUNTO. A CONTINUACIÓN, LA C. MARA PATRICIA HUERTA LÓPEZ, PREGUNTA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SI EXISTE ALGÚN TEMA ADICIONAL A INCORPORARSE, A LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ RESPONDEN QUE "NO". ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LA VOTACIÓN PARA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA MISMO QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

Av. Rafael Cortés Oriente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Folio: **21044062400030**

Expediente: **RR-0835/2024**

**LENGUA  
MÉRGER PUNTO.** – A CONTINUACIÓN, LA SECRETARIA MARA PATRICIA HUERTA LÓPEZ PRESENTA  
**LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA SUSCRITA POR LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE  
RR-0835/2024, QUE A LA LETRA DICE:**

**PARA EL ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TURISMO Y CULTURA, BIENESTAR ANIMAL Y ALGUNA OTRA ÁREA INVOLUCRADA REQUIERO COPIA:**

• **SI EXISTE ALGUNA INFORMACIÓN SOBRE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS EN SAN LUIS AJAJALPAN, TECALI, PUEBLA.**

• **CUALQUIER INFORMACIÓN TALES COMO NOTIFICACIONES, PETICIONES, PERMISOS ETC. POR PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN, TECALI, PUEBLA., PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER EVENTO QUE INVOLUCRE TOROS DERIVADO DE LA FERIA PATRONAL 2024.**

**BIENESTAR ANIMAL: REQUIERO INFORMACIÓN SOBRE SI EXISTE O ESTA EN PROCESO LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESENCIA DE TRES MATADORES Y SUS ROLES O ACTIVIDADES EN LOS EVENTOS TAURINOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024, DERIVADOS DE LA FERIA PATRONAL DE SAN LUIS AJAJALPAN.**

**EN CASO DE QUE EXISTA DICHOS EVENTOS TAURINOS REQUIERO COPIA DE:**

• **NOTIFICACIÓN AL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO DE PUEBLA (O BIEN MENCIONAR SI ESTÁ EN PROCESO Y SI NO ES ASÍ EL FUNDAMENTO DEL PORQUÉ NO SE LE NOTIFICA AL GOBIERNO DE PUEBLA).**

• **REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE DEBE EXPEDIR EL AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ARTICULO 12 LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA DICHOS EVENTOS TAURINOS A LOS ORGANIZADORES Y TODOS LOS INVOLUCRADOS.**

**INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTAN O NO DICHOS EVENTOS TAURINOS REQUIERO CONOCER:**

• **TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS QUE EL MUNICIPIO TOMA DE LA MANO CON SUS ÁREAS DE BIENESTAR ANIMAL, JURÍDICO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, TURISMO Y CULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y TODAS AQUELLAS INVOLUCRADAS PARA QUE SE GARANTICE NO EXISTA CRUELDAD ANIMAL NI MALTRATO ANIMAL.**

*[Handwritten signature]*  
Av. Rafael Cortés Cárdenas, 201  
Tecali de Herrera, Pue

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

- LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL E INFRACCIONES RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- LA POLÍTICA MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TECALI. DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA (ÚLTIMOS DOS PUNTOS), SEGÚN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE EXISTIR. (SIC)\*

A CONTINUACIÓN, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA: -----

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 29 DE JULIO DE 2024 A LAS 23:55.19 HORAS, FUE RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SISAJ 2.0 LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ELABORADA POR EL HOY RECURRENTE, QUE A LA LETRA DICE: -----

PARA EL ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TURISMO Y CULTURA, BIENESTAR ANIMAL Y ALGUNA OTRA ÁREA INVOLUCRADA REQUIERO COPIA:

• SI EXISTE ALGUNA INFORMACIÓN SOBRE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS EN SAN LUIS AJAJALPAN, TECALI, PUEBLA.

• CUALQUIER INFORMACIÓN TALES COMO NOTIFICACIONES, PETICIONES, PERMISOS ETC. POR PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN, TECALI, PUEBLA., PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER EVENTO QUE INVOLUCRE TOROS DERIVADO DE LA FERIA PATRONAL 2024.

BIENESTAR ANIMAL: REQUIERO INFORMACIÓN SOBRE SI EXISTE O ESTA EN PROCESO LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESENCIA DE TRES MATADORES Y SUS ROLES O ACTIVIDADES EN LOS EVENTOS TAURINOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024, DERIVADOS DE LA FERIA PATRONAL DE SAN LUIS AJAJALPAN.

EN CASO DE QUE EXISTA DICHOS EVENTOS TAURINOS REQUIERO COPIA DE:

• NOTIFICACIÓN AL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO DE PUEBLA (O BIEN MENCIONAR SI ESTÁ EN PROCESO Y SI NO ES ASÍ EL FUNDAMENTO DEL PORQUÉ NO SE LE NOTIFICA AL GOBIERNO DE PUEBLA).

• REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE DEBE EXPEDIR EL AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ARTICULO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

EDICIONAL 2023-2024

**12 LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA DICHS EVENTOS  
TAURINOS A LOS ORGANIZADORES Y TODOS LOS INVOLUCRADOS.**

**INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTAN O NO DICHS EVENTOS TAURINOS  
REQUIERO CONOCER:**

- **TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS QUE EL MUNICIPIO TOMA DE LA MANO  
CON SUS ÁREAS DE BIENESTAR ANIMAL, JURÍDICO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE,  
TURISMO Y CULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y TODAS AQUELLAS INVOLUCRADAS  
PARA QUE SE GARANTICE NO EXISTA CRUELDAD ANIMAL NI MALTRATO ANIMAL**
  - **LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL E  
INFRACCIONES RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**
  - **LA POLÍTICA MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TECALI.**
- DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA (ÚLTIMOS DOS PUNTOS), SEGÚN LA LEY DE  
BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE EXISTIR. (SIC)\***

**II. CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA GENERA OFICIO NÚMERO  
UTTH033/2024 AL ÁREA ADMINISTRATIVA INDUSTRIA Y COMERCIO, RESPONSABLE DEL MANEJO  
DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**III. CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA UNIDAD RESPONSABLE, DA RESPUESTA A TRAVÉS DE  
OFICIO NÚMERO DYCO80-2024, SIGNADO POR LA LIC. ARELI LIZBETH GINEZ MONJE, DIRECTORA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO POR LO QUE INFORMA EN ESPECÍFICO LO REFERENTE AL PUNTO 1 Y 2 DE  
ESTA SOLICITUD "SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS QUE OCUPA  
ESTA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SECRETARIA GENERAL, RESPECTO A LA  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS DE SAN LUIS AJAJALPAN, ASÍ COMO  
DE LA INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN Y/O PERMISO POR PARTE DE SAN LUIS  
AJAJALPAN, Y NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA CUAL SE PUDIERA DAR  
INFORMACIÓN DE LO REQUERIDO EN EL PUNTO 1 Y 2".**

**REFERIDO AL PUNTO 3 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MATADORES EN EL EVENTO TAURINO DE  
SAN LUIS AJAJALPAN, POR PARTE DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN LUIS AJAJALPAN EL C. HÉCTOR  
GARCÍA GARCÍA REMITE RESALTANDO QUE, TEXTUALMENTE NOS INDICAN LO SIGUIENTE: DICHO  
EVENTO TAURINO SE ORGANIZA A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN DE PERSONAS, LAS CUALES TIENEN  
EL DEBER DE CONTRATAR AL EMPRESARIO, ASÍ COMO DE REUNIR EL MONTO A PAGAR POR EL  
ESPECTÁCULO, SIENDO ESTE AÑO DE 2024 AL C. JOSÉ CARLOS ORIGINARIO DE HUAMANTLA,  
Av. Rafael Cortés Orión  
Tecali de Herrera, P**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

TECALI. LA PERSONA SE ENCARGA DE TRAER TODO LO QUE INVOLUCRA AL FESTEJO TAURINO  
(PLAZA PORTÁTIL, TOROS Y TOREROS).

REFERENTE AL PUNTO 4 NO SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS  
AJAJALPAN AL GOBIERNO DE PUEBLA, YA QUE NO SE CONTO CON UNA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN,  
PERMISO O DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS AJAJALPAN AL  
MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA PARA DICHO EVENTO.

EN CUESTIÓN AL PUNTO 6, 7 Y 8, SE RECONOCE QUE, EL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA NO  
CUENTA CON UNA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ MISMO TAMPOCO CUENTA  
CON UN ÁREA ENCARGADA SOBRE ESOS TEMAS, NO ES QUE SEA IRRELEVANTE, PERO COMO  
MUNICIPIO LEGALMENTE NINGÚN COMITÉ, ASOCIACIÓN O PERSONAS SE HAN ACERCADO PARA  
TRATAR ESE TIPO DE TEMAS, SIN EMBARGO, POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO SOLO SE HA NOTIFICADO POR OFICIO, EVITAR CUALQUIER MALTRATO ANIMAL,  
POR OTRA PARTE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO NO SE HA NOTIFICADO O EXPEDIDO  
ALGUNA QUEJA O SUGERENCIA POR ALGÚN CIUDADANO. SIN EMBARGO, CON FUNDAMENTO EN  
EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTA TRABAJANDO  
LA REALIZACIÓN DE UN REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### CONSIDERADO

PRIMERO. COMPETENCIA. QUE ES FACULTAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE  
AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS  
20,21 Y 22 FRACCIÓN II, 156 FRACCIÓN I, 157, 158, 159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CONFIRMAR, MODIFICAR O  
REVOCAR LA DECLARACIONES DE INEXISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA  
CONJUNTAMENTE POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD RESPONSABLE  
DE LA INFORMACIÓN.

SEGUNDO. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y MATERIA DE ESTUDIO. POR CUESTIÓN  
DE ORDEN INICIAREMOS EL ANÁLISIS CON RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO,  
SE TIENE QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REFIERE A EVENTO TAURINO DE SAN LUIS  
AJAJALPAN, "1.-FALTO ENTREGA DE INFORMACIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS DE  
SAN LUIS AJAJALPAN, 2.-FALTO COPIA DE INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN, Y/O  
PERMISO POR PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN A TECALI DE HERRERA PARA REALIZAR EVENTOS,  
Av. Rafael Cortés Oriente N  
Tecalí de Herrera, I

KARLITA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

**HEKKEKA**

**TAURINOS, 3.-FALTO ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MATADORES EN EL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN, 4.-FALTO EL FUNDAMENTO DEL PORQUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN AL GOBIERNO DE PUEBLA, 5.-NO ME ENTREGARON COPIA DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y/O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EL AYUNTAMIENTO DE TECALI DEBIÓ ENTREGAR A LOS INVOLUCRADOS DE LOS EVENTOS TAURINOS EN SAN LUIS AJAJALPAN, 6.-NO ME DIERON LA INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE EL MUNICIPIO DE TECALI TOMA PARA GARANTIZAR NO EXISTA CRUELDAD ANIMAL NI MALTRATO ANIMAL, 7.- NO ME DIERON LA INFORMACIÓN SOBRE LAS SANCIONES Y MEDIDAS QUE TOMA EL MUNICIPIO EN CASO DE MALTRATO ANIMAL Y TAMPOCO ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE APLICA EL MUNICIPIO RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE USAN ANIMALES, 8.-NO ME PROPORCIONARON LA POLÍTICA DEL BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TECALI.**

**IV.1 Y 2 DE ESTA SOLICITUD "SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS QUE OCUPA ESTA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SECRETARIA GENERAL, RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS DE SAN LUIS AJAJALPAN, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN Y/O PERMISO POR PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN, Y NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA CUAL SE PUDIERA DAR INFORMACIÓN DE LO REQUERIDO EN EL PUNTO 1 Y 2".**

**REFERIDO AL PUNTO 3 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MATADORES EN EL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN, POR PARTE DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE SAN LUIS AJAJALPAN EL C. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA REMITE RESALTANDO QUE, TEXTUALMENTE NOS INDICAN LO SIGUIENTE: DICHO EVENTO TAURINO SE ORGANIZA A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN DE PERSONAS, LAS CUALES TIENEN EL DEBER DE CONTRATAR AL EMPRESARIO, ASÍ COMO DE REUNIR EL MONTO A PAGAR POR EL ESPECTÁCULO, SIENDO ESTE AÑO DE 2024 AL C. JOSÉ CARLOS ORIGINARIO DE HUAMANTLA TLAXCALA. LA PERSONA SE ENCARGA DE TRAER TODO LO QUE INVOLUCRA AL FESTEJO TAURINO (PLAZA PORTÁTIL, TOROS Y TOREROS).**

**REFERENTE AL PUNTO 4 NO SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN AL GOBIERNO DE PUEBLA, YA QUE NO SE CONTO CON UNA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN, PERMISO O DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUIS AJAJALPAN AL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA PARA DICHO EVENTO.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

**SEGUNDA**  
**EN CUESTIÓN AL PUNTO 6, 7 Y 8, SE RECONOCE QUE, EL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA NO CUENTA CON UNA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ MISMO TAMPOCO CUENTA CON UN ÁREA ENCARGADA SOBRE ESOS TEMAS, NO ES QUE SEA IRRELEVANTE, PERO COMO MUNICIPIO LEGALMENTE NINGÚN COMITÉ, ASOCIACIÓN O PERSONAS SE HAN ACERCADO PARA TRATAR ESE TIPO DE TEMAS, SIN EMBARGO, POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO SOLO SE HA NOTIFICADO POR OFICIO, EVITAR CUALQUIER MALTRATO ANIMAL, POR OTRA PARTE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO NO SE HA NOTIFICADO O EXPEDIDO ALGUNA QUEJA O SUGERENCIA POR ALGÚN CIUDADANO. SIN EMBARGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTA TRABAJANDO LA REALIZACIÓN DE UN REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**TERCERO, ANÁLISIS DE FONDO. UNA VEZ EFECTUANDO EL ANÁLISIS ANTERIOR, SE TIENE QUE LA MATERIA DEL PRESENTE ES DETERMINAR LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA QUE PERMITA AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE REALIZÓ TENER INFORMACIÓN AL RESPECTO DEL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN.**

**PARA DAR SOLUCIÓN A ESA PROBLEMÁTICA, DEBEMOS COMENZAR POR SEÑALAR QUE, EN EL ESQUEMA DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ENCUENTRA CIMIENTO A PARTIR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6° APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYO CONTENIDO DEJA CLARO QUE, EN PRINCIPIO, TODO ACTO DE AUTORIDAD (TODO ACTO DE GOBIERNO) ES DE INTERÉS GENERAL Y, POR ENDE, ES SUSCEPTIBLE DE SER CONOCIDO POR TODOS.**

**EN ESE SENTIDO, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMPRENDE EL DERECHO FUNDAMENTAL A SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN, QUE SE ENCUENTRE INTEGRADA EN DOCUMENTOS QUE REGISTRE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, LO QUE OBLIGA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A DOCUMENTAR TODO LO RELATIVO A ESTAS, Y PRESUME SU EXISTENCIA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XII, 8, 11 Y 158 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**RESOLUCIÓN**  
DE ESTA FORMA, COMO HA SIDO ANALIZADA, LA NECESIDAD DE SU DOCUMENTACIÓN SE  
ENCUENTRA CONDICIONADA, EN TODO CASO, POR LA PREVIA VIGENCIA DE UNA DISPOSICIÓN  
LEGAL, QUE EN LO GENERAL O PARTICULAR DELIMITE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES,  
COMPETENCIA O ATRIBUCIONES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LOS QUE  
SE SOLICITE AQUELLA.

POR LO QUE, DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA ENVIADA POR LA UNIDAD RESPONSABLE, EN ESTE  
CASO, LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO REALIZO LA BÚSQUEDA FÍSICA EN SUS ARCHIVOS,  
MISMA QUE ASEVERA Y CONFIRMA SU INEXISTENCIA, MAXIME QUE LA INFORMACIÓN REFIERE AL  
EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN TECALI DE HERRERA PUEBLA.

POR LO QUE, DEBE SEÑALARSE QUE NO ESTAMOS CONDICIONADOS Y/U OBLIGADOS A GENERAL  
DOCUMENTOS AD HOC, PARA SATISFACER EL DERECHO DE ACCESO AL SOLICITANTE, EN ESTE  
CONTEXTO, ES APLICABLE EL CRITERIO 03-17, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE A LA  
LETRA ESTABLECE: \_\_\_\_\_

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA  
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE  
LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE  
ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE  
ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS  
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.  
POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE  
CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE  
ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN"

RESOLUCIONES: • RRA 0050/16. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN. 13 JULIO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE: FRANCISCO  
JAVIER ACUÑA LLAMAS. • RRA 0310/16. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA  
Francisco Javier García Blanco  
Tecali de Herrera, P

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Folio: 210440624000030  
Expediente: RR-0835/2024

MUNICIPAL 2021-SECO 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE. ARELI CANO GUADIANA. • RRA  
1889/16. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 05 DE OCTUBRE DE 2016. POR  
UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE. XIMENA PUENTE DE LA MORA.

LUEGO ENTONCES, ANTE LA AUSENCIA DE LA CONDICIÓN NORMATIVA QUE IDENTIFICARA LA  
OBLIGACIÓN DE GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, BAJO LAS  
EXPECTATIVAS QUE ESTE PUNTUALIZÓ, RESULTA CLARO QUE, POR TANTO, DEBERÁ DECLARARSE  
LA INEXISTENCIA ADVERTIDA POR LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RESPONSABLE. —

CUARTO PUNTO. A CONTINUACIÓN, LA C. MARA PATRICIA HUERTA LÓPEZ, PRESENTA LA  
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA SUSCRITA POR LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
210440624000030, RADICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-0835/2024, EN ESPECÍFICO A  
LO SEÑALADO Y QUE A LA LETRA DICE: —————

- 1.-FALTO ENTREGA DE INFORMACIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS DE SAN  
LUIS AJAJALPAN.
- 2.-FALTO COPIA DE INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN, Y/O PERMISO POR  
PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN A TECALI DE HERRERA PARA REALIZAR EVENTOS TAURINOS.
- 3.-FALTO ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MATADORES EN  
EL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN.
- 4.-FALTO EL FUNDAMENTO DEL PORQUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO  
TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN AL GOBIERNO DE PUEBLA.
- 5.-NO ME ENTREGARON COPIA DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y/O DISPOSICIONES  
ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EL AYUNTAMIENTO DE TECALI DEBIÓ  
ENTREGAR A LOS INVOLUCRADOS DE LOS EVENTOS TAURINOS EN SAN LUIS AJAJALPAN.
- 6.-NO ME DIERON LA INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE EL MUNICIPIO DE TECALI TOMA  
PARA GARANTIZAR NO EXISTA CRUELDAD ANIMAL NI MALTRATO ANIMAL.
- 7.- NO ME DIERON LA INFORMACIÓN SOBRE LAS SANCIONES Y MEDIDAS QUE TOMA EL  
MUNICIPIO EN CASO DE MALTRATO ANIMAL Y TAMPOCO ME PROPORCIONO LA  
INFORMACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE APLICA EL MUNICIPIO RELACIONADAS CON  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE USAN ANIMALES.
- 8.- NO ME PROPORCIONARON LA POLÍTICA DEL BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE  
TECALI.

Av. Rafael Cortés Oriente N7.  
Tecali de Herrera, Pue

ANGY

A CONTINUACIÓN, SE REALIZA EN ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA: \_\_\_\_\_

### ACTA ACLARATORIA

VISTO PARA RESOLVER EL OFICIO UTH039/2024 REMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A ESTA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR-0835/2024 EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL NUMERO DE FOLIO 210440624000030, SE PROCEDE A EMITIR UNA ACTA DECLARATIVA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 159 FRACCIÓN II, 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN Y GUARDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA, CABE MENCIONAR QUE SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EN EL CUAL ESTA ÁREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONTO UN TIEMPO DE 12 HORAS UTILIZANDO 2 DÍAS HÁBILES DE TRABAJO PARA LA BÚSQUEDA.

DE TAL MODO QUE SE INVESTIGO EN EL ARCHIVO FÍSICO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE SECRETARIA GENERAL, Y NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE TOROS DE SAN LUIS AJAJALPAN, ASÍ COMO TAMBIÉN NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PETICIÓN Y/O PERMISO POR PARTE DE SAN LUIS AJAJALPAN A TECALI DE HERRERA PARA REALIZAR EVENTOS TAURINOS.

POR ESE MOTIVO NO SE REALIZO LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO TAURINO DE SAN LUIS AJAJALPAN AL GOBIERNO DE PUEBLA YA QUE NO FUE NOTIFICADO AL H. AYUNTAMIENTO DE TECALI DE HERRERA DE DICHO EVENTO.

LUGAR EN EL QUE SE REALIZA LA BÚSQUEDA, ES EN LAS OFICINAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO ASÍ MISMO EN LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL EN LOS ARCHIVOS QUE RESGUARDAN DICHAS OFICINAS, UBICADO EN AV. RAFAEL CORTES ORIENTE #7 TECALI DE HERRERA PUEBLA.

Av. Rafael Cortés Oriente #7

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali  
de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

SE TIENE POR PRESENTADO EL OFICIO CON NÚM. DYCO80-2024 MEDIANTE EL CUAL EL ÁREA  
PROCEDIÓ A LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TOMANDO LAS  
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN Y AGOTANDO TODAS LAS INSTANCIAS DE  
BÚSQUEDA, RESULTANDO QUE LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO; SE, \_\_\_\_\_

**RESUELVE:**

PRIMERO: SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA EN TÉRMINOS A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO  
TERCERO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN. \_\_\_\_\_

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFIQUE AL SOLICITANTE, Y EN SU  
OPORTUNIDAD ARCHÍVESE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. \_\_\_\_\_

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO TECALI DE HERRERA.

CUARTO PUNTO. - COMO ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS  
QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,  
SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO ALCANCES DE CONFORMIDAD, LOS INTEGRANTES DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días  
hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su  
derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Del análisis de las constancias de autos, así como de lo anteriormente transcrito, en  
primer término se puede establecer que existe la disposición expresa en el artículo  
12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla respecto de las atribuciones  
y obligaciones de los Ayuntamientos en la materia de bienestar animal, entre ellas,  
la de formular y conducir la política municipal de bienestar animal; expedir  
reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así  
como la de conocer, atender y aplicar sanciones y medidas de seguridad en caso  
de maltrato animal e infracciones relacionadas con espectáculos públicos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

Ahora bien, recapitulando los hechos del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta en alcance señaló que no existe documento alguno por parte de la comisión organizadora de San Luis Ajajalpan y que dicha comisión no mandó notificación y/o permiso para dicho evento al Municipio de Tecali de Herrera, para lo cual remitió un acta aclaratoria en la que menciona haber realizado una búsqueda exhaustiva de dichos documentos.

De igual forma, señaló que respecto a las investigaciones de los matadores, el Presidente Auxiliar de San Luis Ajajalpan les indicó que el evento taurino fue organizado por una comisión de personas y contrataron a una persona que se encargó de la realización del mismo.

En la misma respuesta complementaria señaló que respecto de la notificación requerida, no existe la misma, toda vez que la Junta Auxiliar en ningún momento realizó petición y/o permiso para dicho evento al Ayuntamiento y por tanto no se realizó notificación al Gobierno de Puebla; de igual manera, anexó el oficio dirigido a la presidencia Auxiliar sobre el evento taurino.

Finalmente, informó a la persona recurrente que el reglamento de bienestar animal se encuentra en proceso de elaboración, reconociendo que no cuenta con política pública sobre bienestar animal, ni tampoco con un área encargada al respecto.

Por todo lo anterior, el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tecali de Herrera, resolvió confirmar la inexistencia de la información solicitada por la persona recurrente.

Por tanto, de una revisión de la respuesta en alcance y la mencionada acta de comité, emitida por la autoridad responsable, y atendiendo a la normativa aplicable para dar respuesta a las solicitudes de información y cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, se advierte que se incurrió en diversas omisiones.

Por un lado, por lo que respecta a los primeros cuatro puntos de la solicitud (enumerados del 1 al 4 para mejor referencia), relativos a:

- 1. La información sobre una Comisión Organizadora de Toros en San Luis Ajajalpan, Tecali, Puebla;
- 2. Notificaciones, peticiones, permisos, por parte de San Luis Ajajalpan, Tecali, Puebla, para llevar a cabo el evento;
- 3. Información sobre si existe o esta en proceso la investigación de la presencia de tres matadores y
- 4. La notificación al área correspondiente del Gobierno de Puebla.

Resulta pertinente hacer notar que si bien en una primera respuesta el sujeto obligado hace del conocimiento del solicitante cierta información y posteriormente, en la respuesta en alcance, declara la inexistencia de la información, lo cierto es que el sujeto obligado en ningún momento respondió la solicitud con base en sus facultades y atribuciones respecto a la información requerida.

Por otro lado, por lo que hace a los otros cuatro puntos de la solicitud (enumerados del 5 al 8 para mejor referencia), relativos a:

- 5. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que debe expedir el ayuntamiento según el artículo 12 Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
- 6. Todos los procedimientos y medidas que el municipio toma para que se garantice no exista crueldad animal ni maltrato animal.
- 7. Sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con espectáculos públicos.
- 8. La política municipal de bienestar animal del municipio de Tecali.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

Como ya se determinó, existe la disposición expresa en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla respecto de las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos en la materia de bienestar animal, por lo que ante la inexistencia de la información, y en atención a lo previsto en el artículo 159 de la ley de la materia, el sujeto obligado está constreñido a analizar el asunto y tomar las medidas necesarias para localizar la información, así como ordenar que se genere o reponga la información en caso de que deba de existir y notificar al órgano interno de control para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, situación que no aconteció.

Es viable afirmar lo anterior, toda vez que el sujeto obligado no ordenó, en su acta de inexistencia, generar o reponer la información y también omitió notificar al órgano interno de control, toda vez que, como reiteradamente se señaló, el artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado establece diversas atribuciones y obligaciones, entre todas ellas la de formular y conducir la política de bienestar animal, así como expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, máxime que el numeral Tercero Transitorio indica que los Ayuntamientos contarán con ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los reglamentos correspondientes.

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que, por un lado la entrega de información incompleta subsiste y, por el otro, el procedimiento de inexistencia efectuado por el sujeto obligado, no se realizó conforme a derecho.

Por las razones antes expuestas, con fundamento lo dispuesto por los artículos 149, 150, 152, 153, 154, 156, 162, 163, 164, 167 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta y su alcance, para efecto que el sujeto obligado:

- Deje sin efecto la inexistencia establecida en el Acta del Comité de Transparencia de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.
- Respecto de los puntos 1, 2, 3 y 4, deberá contestar de manera fundada y motivada de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por lo que hace a los diversos 5, 6, 7 y 8, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregarla o en su caso realizar conforme a derecho el procedimiento previsto en el artículo 159 de la ley de la materia.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **210440624000030**, para los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo ~~las~~ constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

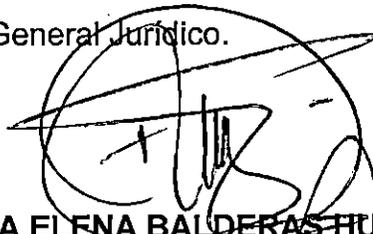
**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecali de Herrera.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Folio: **210440624000030**  
Expediente: **RR-0835/2024**

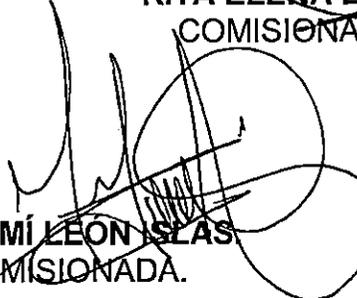
que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0835/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.